

MINISTERIO DE CULTURA

22398 REAL DECRETO 1386/1993, de 30 de julio, por el que se modifica el Estatuto Jurídico de la Fundación «Museo Sorolla».

Por Real Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, de 28 de marzo de 1931, el Estado aceptó el legado efectuado por doña Clotilde García del Castillo, viuda de Sorolla, para crear el «Museo Sorolla». A tal fin, fue creado, por Decreto del citado Ministerio, de 29 de mayo de 1931, un Patronato con la misión de organizar y gobernar el museo.

Por Decreto de 24 de marzo de 1932 se aprobó el Reglamento del «Museo Sorolla», que establece las funciones del Patronato designado al efecto para gobernar el «Museo Sorolla», y el sostenimiento del museo a cargo del presupuesto del citado Ministerio. La última constitución de este Patronato está regulada por Decreto de 11 de junio de 1941.

Desde su creación por el Estado hasta 1973, el «Museo Sorolla» se constituye como una fundación benéfico-docente, de carácter particular, pero sobre la que se proyecta obligatoriamente el Decreto 2930/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas.

A partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del mencionado Decreto, la Fundación «Museo Sorolla» disponía de un plazo de tres años para adaptar sus Estatutos al Decreto, e inscribir esta adaptación en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas que tal Decreto creaba.

Posteriormente, la Orden de 23 de abril de 1973 integró el «Museo Sorolla» en el Patronato Nacional de Museos, dependiente de la Dirección General de Bellas Artes.

A estas normas ha venido a sumarse la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y el Reglamento de Museos de titularidad estatal y del Sistema Español de Museos, aprobado por Real Decreto 620/1987, de 10 de abril.

Dado el origen de la Fundación «Museo Sorolla» y la normativa a la que se ha hecho referencia, conviene regularizar y actualizar la situación jurídico-administrativa de dicha Fundación, adaptando sus normas de gobierno a la legislación vigente. Para ello se crea por Orden ministerial de 15 de enero de 1992 la Comisión de Estudio del Estatuto jurídico de la Fundación «Museo Sorolla», con informe favorable de la Junta de su Patronato, celebrada el día 25 de octubre de 1991.

La Comisión de Estudio del Estatuto jurídico de la Fundación «Museo Sorolla», dentro del plazo establecido, ha redactado el borrador del nuevo Estatuto, aprobado por la Junta del Patronato de dicha Fundación en su sesión celebrada el día 22 de marzo de 1993.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Cultura, con la aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de julio de 1993,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueban los Estatutos de la Fundación «Museo Sorolla», que se insertan como anexo a la presente disposición.

Artículo 2.

El Museo Sorolla, integrado como museo de titularidad estatal en la Dirección de Museos Estatales de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos del Ministerio de Cultura, se registrará por el Reglamento de Museos de titularidad estatal y del Sistema Español de Museos aprobado por Real Decreto 620/1987, de 10 de abril.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el Decreto de 24 de marzo de 1932 que aprueba el Reglamento del Museo Sorolla y las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en este Real Decreto.

Disposición final única.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 30 de julio de 1993.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
CARMEN ALBORCH BATALLE

ANEXO

ESTATUTOS DE LA FUNDACION «MUSEO SOROLLA»

Título I

Reglas generales

Artículo 1.

La Fundación «Museo Sorolla» es una Fundación Cultural Privada, con carácter de promoción, sin fin lucrativo alguno y de duración indefinida.

Artículo 2.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, rigiéndose por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales que le fueren de aplicación.

Artículo 3.

El cumplimiento de la voluntad fundacional, y todo cuanto atañe a la Fundación, queda confiado exclusivamente al Patronato, con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 4.

El domicilio social de la Fundación radicará en Madrid, Museo Sorolla, calle General Martínez Campos, 37. Podrán establecerse delegaciones o representaciones, tanto en España como en el extranjero, mediante acuerdo del Consejo del Patronato, quien será también competente para decidir el traslado del domicilio de la Fundación, dentro de la misma población.

Título II

Objeto

Artículo 5.

La Fundación tiene por objeto promover, estimular y apoyar cuantas acciones, en los términos más amplios posibles, tengan relación con la misión de perpetuar el esclarecido nombre y el conocimiento de la obra artística de Joaquín Sorolla, velar por que el museo del mismo nombre cumpla el objeto y los fines para los que fue fundado, así como el cumplimiento de la voluntad testamentaria de su viuda, doña Clotilde García del Castillo, los legados de sus herederos y la posterior herencia de su hijo Joaquín Sorolla García, y colaborar con el Estado en la promoción y difusión del Museo Sorolla.

Título III

Organos de gobierno

Artículo 6.

La Fundación estará regida por un Patronato con los siguientes órganos:

- a) El Consejo del Patronato.
- b) La Comisión Permanente.

Artículo 7.

El Consejo del Patronato estará compuesto:

- a) Presidente:

El Director general de Bellas Artes y Archivos que podrá delegar en alguno de los Vocales natos.

- b) Vocales natos:

El Director de los Museos Estatales.
El Subdirector general de Protección del Patrimonio Histórico.
El Director del Museo Sorolla.

c) Vocales de representación de la familia Sorolla: Cuatro. Dos representantes por cada una de las dos líneas familiares, elegidos en el seno de cada una de ellas y comunicada la elección al Consejo del Patronato por el miembro de mayor edad de cada línea de familia.

d) Vocales de libre designación: Cuatro, nombrados por el Ministro de Cultura, a propuesta del Consejo del Patronato.

La duración del cargo de Vocales del Consejo del Patronato de los grupos c) y d) será de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por periodos de igual duración. En caso de vacantes, se procederá a nueva elección, manteniendo la procedencia del grupo. El cargo de Vocal del Consejo del Patronato es indelegable.

Artículo 8.

1. Son competencia exclusiva del Consejo del Patronato la dirección y gobierno de la Fundación y sus bienes, pudiendo realizar toda clase de actos dentro de los fines de la misma. Con carácter meramente enunciativo se mencionan como competencia del Consejo del Patronato las siguientes facultades:

a) La representación de la Fundación, que será ejercida por su Presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado f) siguiente.

b) La aprobación del plan general anual de actuación.

c) La aprobación del presupuesto ordinario y de los extraordinarios, si los hubiere.

d) La aprobación de la memoria y de la rendición de cuentas que anualmente presentará la Comisión Permanente.

e) La propuesta de la modificación de los estatutos fundacionales y la extinción de la institución o su fusión con otras fundaciones.

f) Podrá otorgar poderes con la extensión que tenga por oportunos, dentro de sus facultades y atribuciones, y a la persona o personas que decida, así como revocar estos poderes.

g) La aceptación de legados y donaciones onerosas o con cargas.

h) Celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos, mediante el precio o condiciones que juzgue convenientes, y constituir y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre los bienes de la Fundación, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de privilegios o derechos, todo ello en los términos y en las limitaciones establecidas en la legalidad vigente.

i) Designar los miembros de la Comisión Permanente en los términos que se establecen en el artículo 12.

j) Aprobar el establecimiento de premios o ayudas a investigaciones, la edición y publicación de obras y folletos, así como los planes de trabajo y los reglamentos de régimen interior.

k) Aprobar proyectos de investigación relacionados con la figura o la obra de Joaquín Sorolla.

l) Velar porque la Fundación cumpla las normas reguladoras de las Fundaciones Culturales Privadas.

m) Colaborar con otras Fundaciones y con cualesquiera instituciones que se ocupen de estudios análogos a los que constituyen el objeto fundacional.

n) Realizar cuanto mejor convenga para la buena marcha de la Fundación y el cumplimiento de su fin.

ñ) Con respecto al Museo Sorolla, conocerá y emitirá informe para la definición de las directrices generales de actuación del museo.

2. El Consejo del Patronato quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión al menos la mitad más uno de sus miembros.

El Patronato se reunirá por lo menos una vez al año, cuando lo convoque el Presidente del Consejo del Patronato y además siempre que lo solicite, al menos, la tercera parte de los Vocales del Patronato.

La convocatoria de las reuniones del Consejo del Patronato será hecha por el Secretario, por orden del Presidente.

Todos los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes, salvo aquellos a que se refiere en los apartados e) y g) anteriores, en que será precisa la votación favorable de tres cuartas partes de la totalidad de los miembros del Consejo del Patronato. Caso de empate, tendrá voto de calidad el Presidente.

Artículo 9.

El Presidente del Consejo del Patronato presidirá las reuniones y dirigirá las deliberaciones de éste. El Secretario será el Director del Museo Sorolla, quien levantará acta de las sesiones que autorizará con el Presidente y que pasará a un libro de actas.

Artículo 10.

Los cargos del Consejo del Patronato serán gratuitos, pudiendo percibirse únicamente los gastos reales que se originen por el desplazamiento a las reuniones y aquellos otros que se ocasionen a sus miembros en el cumplimiento de cualquier misión concreta que pudiera confiárselas y que habrán de justificar debidamente.

Artículo 11.

1. El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento.

b) Por incapacidad, imposibilidad de hecho para el normal desempeño del cargo, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la ley.

c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.

d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal y así se declare en sentencia firme.

e) Por sentencia firme que los haga responsables frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedando exentos de responsabilidad quienes se opusieron al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

f) Por el transcurso del periodo de su mandato.

g) Por renuncia que deberá hacerse en documento fehaciente y que sólo será efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Cultura. Los Vocales natos reseñados en el artículo 7, b), no podrán renunciar.

2. La suspensión temporal de los Patronos podrá ser acordada por el Protectorado de Fundaciones-Ministerio de Cultura cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

3. Los ceses y suspensiones de Patronos serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones.

Artículo 12.

La Comisión Permanente se compondrá de seis miembros, dos por cada uno de los grupos integrantes del Consejo del Patronato, elegidos por ellos de entre ellos. Se elegirá de su seno un Presidente. Será Secretario de esta Comisión Permanente el Secretario del Consejo del Patronato.

El plazo de duración será de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por periodos de igual duración.

Artículo 13.

1. Son competencia de la Comisión Permanente:

a) La confección del plan general de actuación.

b) La confección del presupuesto ordinario y de los extraordinarios, si los hubiese.

c) La confección de la memoria y de la rendición de cuentas que anualmente presentará al Consejo del Patronato.

d) Administrar la Fundación buscando el mejor rendimiento económico de los bienes que posea y procurando su aumento. A este fin establecerá las normas de administración y funcionamiento de la misma, organizando y reglamentando sus diversos servicios.

e) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos o beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.

f) Llevar la firma y actuar en nombre de la Fundación en toda clase de operaciones bancarias y mercantiles.

g) Efectuar todos los pagos necesarios y los gastos precisos para recaudar, administrar o proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

h) Ejercer directamente o a través de los representantes que designe los derechos de carácter político o económico que correspondan a la Fundación.

i) Nombrar, designar y despedir a todo el personal al servicio de la Fundación, estableciendo las funciones y asignándole los sueldos y justificaciones que procedan.

j) Cualquier otra competencia que le asigne el Consejo del Patronato para la buena marcha de la Fundación y el cumplimiento de su fin.

k) Con respecto al Museo Sorolla:

1.º Conocerá y emitirá informe para la elaboración por el museo del Plan y Memoria Anual de Actividades.

2.º Conocerá y emitirá informe sobre los proyectos de tratamiento de carácter extraordinario o de especial importancia para la conservación o restauración del edificio del museo y de sus obras de arte.

3.º Conocerá y emitirá informe sobre los proyectos de exposiciones temporales. Cuando se incluyan autorizaciones de préstamos temporales, este informe tendrá carácter preceptivo y así constará en la Orden ministerial correspondiente.

4.º Conocerá y emitirá informe de la organización y conservación del fondo documental, así como de cartas, álbumes, notas, escritos y recuerdos que se encuentran depositados en el Museo Sorolla. El archivo de cartas de carácter familiar no podrá ser publicado ni consultado por persona alguna, sin la expresa y unánime autorización de los Vocales de representación de la familia Sorolla, dejando a salvo las funciones que sean necesarias y propias para la conservación y custodia de estos fondos por el personal técnico del museo.

2. La Comisión Permanente quedará válidamente constituida cuando asistan a la reunión al menos la mitad más uno de sus miembros.

Su periodicidad se establecerá anualmente. Como mínimo se reunirá una vez al trimestre, cuando su Presidente la convoque, y además siempre que lo soliciten, al menos, dos tercios de sus miembros.

Todos los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de sus miembros; en caso de empate, tendrá voto de calidad el Presidente.

Título IV

Patrimonio y régimen económico

Artículo 14.

El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos, ajustándose en sus actos de disposición y administración a las normas que les sean aplicables y destinando sus frutos, rentas y productos a los objetivos de la Fundación, con arreglo a las previsiones de sus Estatutos, sin más limitaciones que las establecidas imperativamente por las leyes.

Artículo 15.

El patrimonio de la Fundación estará integrado:

Por la herencia de don Joaquín Sorolla García. Las obras de arte que lo componen quedarán adscritas a la colección fija del Museo Sorolla en concepto de comodato, en iguales condiciones que sus propios fondos.

Los restantes bienes que adquiriera la Fundación quedarán a disposición de su Consejo del Patronato que podrá, bien incorporarlos al capital de la Fundación, bien consumirlos en cumplimiento de sus fines.

Artículo 16.

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera directa o indirecta, sin interposición de persona o entidad alguna, a la realización de los fines fundacionales, salvo las disposiciones testamentarias referentes a los bienes que reciba por donación, herencia o legado.

La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines fundacionales tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, del capital y renta de la Fundación a cada uno de ellos.

En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir su capital o renta entre los distintos objetivos que persigue ni aplicarlos a uno o varios determinados. No obstante, cabe la aceptación por la Fundación de donaciones o legados cuyo importe, sin integrarse en el capital fundacional, haya de ser destinado a un fin determinado o a la financiación de los proyectos concretos promovidos por la misma, dentro del ámbito de sus objetivos.

La aplicación concreta de los bienes, de acuerdo con los programas y presupuestos anuales, será llevada a cabo por el Consejo del Patronato, conforme a los fines fundacionales.

Artículo 17.

El Consejo del Patronato, respecto del capital que en un momento pueda integrar el patrimonio de la Fundación, podrá, en todo momento y cuantas veces sea preciso a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica y dentro de los límites establecidos por la legislación vigente, efectuar las modificaciones, transformaciones o conversiones que estime necesarias o convenientes en las inversiones de capital fundacional, con el

fin de que éste, aun manteniendo su valor nominal, no se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

En su virtud, el capital de la Fundación será conservado en sus inversiones originarias o en aquellas otras que el Consejo del Patronato acuerde, con arreglo a su fe, conciencia y leal saber y entender.

Artículo 18.

Es condición esencial de esta Fundación que sus bienes se conserven y sus productos se inviertan en la forma que el Patronato determine, defendiendo así el patrimonio constituido contra todo intento de transferencia o modificación.

Artículo 19.

Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del patrimonio de la Fundación se observarán las reglas siguientes:

a) Las obras de arte no podrán ser enajenadas y quedarán adscritas a la colección fija del Museo Sorolla en concepto de comodato, en iguales condiciones que sus propios fondos.

b) Los bienes que integren el patrimonio fundacional deberán estar a nombre de la Fundación y constar en su inventario.

c) Los inmuebles se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. Los demás bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.

d) Los fondos públicos y los valores mobiliarios industriales o mercantiles se depositarán también, a nombre de la Fundación, en establecimientos bancarios.

Artículo 20.

La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario. En él se recogerán los ingresos y los gastos corrientes. En los ingresos se comprenderán cuantos perciba la Fundación por cualquier concepto. En los gastos se mencionarán por separado los gastos generales.

Artículo 21.

Además, la Fundación puede confeccionar un presupuesto extraordinario de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 22.

Se podrá promover la modificación de los Estatutos, la fusión de la Fundación con otra o su extinción, siempre que estos actos se ajusten a la legalidad vigente y se dé mejor cumplimiento a la voluntad de los fundadores.

La modificación de estos Estatutos, así como la fusión con otra Fundación, deberá ser acordada por el Consejo del Patronato con mayoría de tres cuartos de sus miembros.

El acuerdo de modificación comprenderá necesariamente: La exposición razonada de la causa determinante de la modificación y su justificación. El contenido de la modificación habrá de adecuarse lo más posible a los presentes Estatutos. Se acompañará de un estudio económico sobre la viabilidad de la modificación y el programa de adaptación, cuando proceda.

El Patronato adoptará el acuerdo procedente, el cual, si supone aceptación de la propuesta, se inscribirá en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas.

Artículo 23.

La extinción de la Fundación se producirá, además de en los supuestos previstos en el Código Civil, cuando lo decidan los órganos de la Fundación en la forma y con el quórum que para la modificación establece el artículo anterior.

El procedimiento incoado para la extinción de la Fundación comprenderá necesariamente la exposición razonada de la causa que lo determina, el balance de la Fundación, la designación de liquidadores (que serán los integrantes de la Comisión Permanente del Patronato), el programa de su actuación y el proyecto de distribución de los bienes integrantes del patrimonio de la Fundación, o del producto de la venta de los mismos que se hará libremente, como si se tratara de bienes propios, aun cuando se deban solicitar las oportunas autorizaciones impuestas por la Ley.

Los liquidadores, en su caso, darán a los bienes del Patrimonio Fundacional de origen el destino fijado en la voluntad testamentaria de don Joaquín Sorolla García.